

06.10.2008

Apartado 3

Contenido de la información

3 Contenido de la información

Como norma general, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1 Los movimientos que se comuniquen en un período obedecerán a operaciones producidas dentro de dicho período.
- 2 Las comunicaciones que se refieran a rectificaciones o anulaciones de las operaciones comunicadas en períodos anteriores deberán ir debidamente identificadas.
- 3 No se comunicarán movimientos con signo negativo.

3.1 Tipos de Registros

Las situaciones y movimientos a que se refiere la Circular 15/1992 del Banco de España, se comunicarán a través de tres tipos de registros, cuyos diseños y especificaciones figuran en los apartados 4 y 5 de estas Normas, a saber:

Registro de tipo 1: Contendrá los datos correspondientes a los movimientos del estado de situación por cobros, pagos y transferencias exteriores que se reflejan en variación de las existencias de moneda metálica y billetes extranjeros, o en las cuentas con no residentes aptas para realizar cobros y pagos exteriores, o en otros activos y pasivos patrimoniales frente a no residente (instrucciones 6ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª de las instrucciones de procedimiento de la Circular 15/1992).

Hasta 31/12/2007 se incluían como registros de tipo 1 las operaciones de transferencias y compensaciones interbancarias en euros de no residentes (hasta 31/12/2001 también pesetas), por importe superior al mínimo exento de declaración (en ese momento 12.500 euros) e inferior a 30.050,61 euros, liquidadas en cuenta interbancaria, y a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Con la elevación del mínimo exento a 50.000 euros, ninguna de estas operaciones se comunica a través de registros de tipo 1.

Igualmente contendrá las comunicaciones de cobros y pagos a que se refiere la instrucción 5ª de dicha circular.

Registro de tipo 3: contendrá los datos correspondientes a los movimientos del estado de situación por compraventa interbancaria de divisas y billetes extranjeros contra euros (hasta 31/12/2001 también pesetas) y por transferencias y compensaciones interbancarias de cheques de euros (hasta 31/12/2001 también pesetas) de no residentes -instrucción 9ª y sección II de las instrucciones de procedimientos de la Circular 15/1992- (hasta 30/10/2001, también contenía las operaciones realizadas a través del Sistema de Cámara Única).

Hasta 31/12/2007, las operaciones de importe superior al mínimo exento de declaración (hasta ese momento 12.500 euros) e inferior a 30.050,61 euros, liquidadas en cuenta interbancaria, y a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica se comunicaban con registros de tipo 1. Con la elevación del mínimo exento a 50.000 euros, todas las operaciones de este tipo realizadas a partir del 1/1/2008 se comunican a través de registros de tipo 3.

Registro de tipo 5: Contendrá los saldos por moneda y clave de operación correspondientes al estado PNR de la decena que se informa.

3.2 Identificación de los registros

Los registros quedarán identificados por los campos *entidad declarante*, *fecha de la comunicación* y *número de orden*.

La identificación del registro será la referencia en cualquier aclaración, rectificación o anulación posterior de los movimientos comunicados.

El "número de orden" estará compuesto por un número correlativo de seis dígitos más un dígito de control. El número correlativo será asignado por cada entidad declarante a todos los registros de cada decena, después de clasificados por sus primeras 29 posiciones en orden ascendente y de la 37 a 54 en orden descendente. Esta numeración empezará por el número 1 y el número correlativo del último registro será igual al total de registros contenidos en el soporte, no debiendo por tanto haber duplicidades o saltos. El dígito de control se obtendrá dividiendo el número correlativo por 7, sin sacar decimales, y restando de 7 el resto resultante. Cuando el resto sea 0 el dígito de control será un 0.

3.3 Rectificaciones

A efectos de subsanar los datos erróneamente comunicados en decenas anteriores a la que por fecha de calendario corresponda comunicar, se usarán registros de rectificación.

Esta clase de registros serán comunicados por las entidades cuando así les sea indicado por el propio Banco de España, o bien cuando sea la propia entidad la que detecte el error al observar movimientos omitidos o incorrectos en decenas atrasadas.

De forma habitual, una entidad rectificará los movimientos comunicados de forma errónea por ella misma.

De forma extraordinaria una entidad podrá rectificar los registros comunicados al Banco de España por otra entidad, cuando esta última haya sido absorbida por la primera, o ambas se hayan fusionado.

Además, si una entidad registrada o una "otra entidad", que hubiera estado enviando estado PNR, dejara de hacerlo y pasara a comunicar sus operaciones o las de sus clientes, a través de otra, esta última podrá incluir rectificaciones de comunicaciones efectuadas por la primera durante el periodo anterior a ser su declarante.

3.3.1 Registros de rectificación

La corrección de errores de comunicación en períodos posteriores se efectuará de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Tipo de error: Omisión de un registro en un período anterior.

- Se comunicará el registro omitido mediante un registro de rectificación de alta.

Tipo de error: Inclusión errónea en un período anterior de un registro.

- Se comunicará su eliminación mediante un registro de rectificación de baja.

Tipo de error: contenido erróneo en alguno de los campos de un registro comunicado en un período anterior.

- Se corregirá el registro erróneo mediante la comunicación de dos registros de rectificación, uno de baja para el registro inicialmente comunicado y otro de alta para el registro con el contenido correcto.

Si el dato erróneo que se quiere corregir da lugar a la comunicación de varios registros de rectificación (por ejemplo, se han refundido erróneamente determinadas operaciones), a la vez que se comunica un registro de rectificación de baja, se comunicarán tantos registros de rectificación de alta como sean necesarios.

- Solamente cuando se trate de registros de tipo 3, será posible la inclusión de registros de rectificación de baja parciales, es decir, por un importe inferior al incluido en su momento, en el cual estaba refundida la partida que se pretende corregir.

3.3.2 Datos de los registros de rectificación

Los registros de rectificación de alta y baja serán registros de tipo 1 ó 3, dependiendo de la naturaleza de la operación, en los que toman valor los campos *clave de rectificación y anulación* y "datos de la operación anterior". La composición de estos registros será la siguiente:

Campos específicos:

Clave de rectificación y anulación: Permite identificar estos tipos de registro y el movimiento que se debe efectuar sobre la información comunicada en períodos anteriores (baja o alta).

"Datos de la operación anterior": Permite identificar el registro que se corrige. Consta de los campos *fecha de comunicación de la operación anterior, número de orden de la operación anterior y entidad declarante anterior*.

Estos campos se cumplimentarán de la siguiente forma:

- a** Cuando se trate de rectificar la omisión de un registro en un período anterior, el registro de rectificación de alta contendrá en el campo de fecha de comunicación de la operación anterior, la fecha de la decena en que se omitió el registro, el número de orden de la operación anterior a ceros, y como entidad declarante anterior, la clave de la entidad que debió declarar la operación en su momento, de acuerdo con lo que se describe en el campo de entidad declarante.

- b** Cuando se trate de rectificar la inclusión errónea en un período anterior de un registro, el registro de rectificación de baja contendrá en los campos de fecha de comunicación de la operación anterior y número de orden de la operación anterior, la fecha de la decena en que se comunicó el registro erróneo y el número de orden del registro erróneo, respectivamente y como entidad declarante anterior, la clave correspondiente a la entidad que declaró el registro.

- c** Cuando se trate de rectificar el contenido erróneo en alguno de los campos de un registro comunicado en un período anterior, los registros de rectificación de baja contendrá en los campos de fecha, número de orden de la operación anterior y entidad declarante anterior, los del registro erróneo, y el registro de rectificación de alta contendrá, en el campo de fecha **operación anterior**, la fecha de la decena en que se efectuó la operación inicial, en el campo de número de orden de operación anterior, se consignarán ceros y en el campo de entidad declarante anterior, la clave de la entidad a quien corresponde el movimiento modificado.

En cualquiera de los 3 casos, cuando los registros de rectificación se refieran a aquellos que la entidad declarante informó, o debió informar anteriormente, el número de la entidad declarante anterior, consignado en el campo de la operación anterior, será idéntico al número de la entidad declarante.

Campos de identificación del registro:

Se cumplimentarán en la forma indicada para todos los registros (apartado 3.2)

Resto de los campos:

En los registros de rectificación de baja se repetirán los mismos datos que fueron comunicados en su día, excepto en los registros de tipo 3, en los que el valor del campo núm. 9 (*importe*), podrá ser menor que el del registro original.

En los registros de rectificación de alta se indicarán los datos que debieron ser comunicados en su día, si bien deberán tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

- En los soportes telemáticos referidos a la 1ª decena de diciembre de 1993 y siguientes, siempre que la moneda a la que se refiere el registro de rectificación sea la peseta, se comunicará el código vigente para dicha moneda a partir del 1/12/93, es decir, el 724, independientemente de que los datos a rectificar sean relativos a fechas anteriores en las que el código válido era el 995.
- En los soportes telemáticos presentados a partir del día 1 de enero de 2009, en los campos *titular residente* y *NIF emisor* deberá comunicarse el nuevo NIF cambiado de oficio de acuerdo con la Orden EHA/451/2008, con independencia de la fecha a la que correspondan los datos.

3.3.3 Modificación de la posición frente a no residentes

Si como consecuencia de los errores detectados, los saldos indicados en períodos anteriores hubieran sido incorrectos, una vez rectificadas dichos errores mediante la inclusión de los registros de rectificación indicados anteriormente, se consignará en los registros de tipo 5, como saldo anterior de la decena en que se corrigen, el saldo correcto.

En cada moneda y para moneda y billetes o para cuentas, la diferencia entre los saldos finales del período anterior y los saldos iniciales del período que se informa, debe ser igual al saldo de las comunicaciones de rectificación, incluso si las rectificaciones se refieren a comunicaciones incluidas en su momento por entidades absorbidas por, o fusionadas con, la entidad que los incluye. En cualquier caso habrá que tener en cuenta las particularidades derivadas de la integración al euro el 1 de enero de 1999 y de la desaparición de las monedas integradas en el euro el 31 de diciembre de 2001, tal y como se indica en el apartado 5 *Especificaciones de los campos de los registros* para los campos núm. 8 (*saldo anterior*), núm. 13 (*saldo actual*) y núm. 14 (*saldo de rectificaciones*).

Cuando una entidad efectúe rectificaciones de otras entidades para las que actúa como entidad declarante, referidas al período en el que la entidad declaraba por sí misma el estado PNR al Banco de España, la suma neta de dichas rectificaciones deberá ser cero y por tanto no pondrán modificación de su posición frente a no residentes.

3.3.4 Operativa de las rectificaciones

Supongamos que en la primera decena del mes de febrero de 2001, la *entidad* '9999' envía las siguientes comunicaciones, donde los campos que no son relevantes para los ejemplos están "a blancos" o "a ceros":

| N. de campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
|-------------|------|----------|----|-----|---|---|---------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----|----------------------|---------------------|----|--------|-----|----|----|----|----|----|----|------|
| Datos | 9999 | 20010210 | 15 | 840 | 2 | 4 | | 20010201 | 00000016 | 0000000020000000,00 | | | 0 | US | | 250202 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010210 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010201 | 00000025 | 0000000010000000,00 | | | 0 | DE | | 210201 | | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010210 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010205 | 00000034 | 0000000005000000,00 | | | 0 | DE | | 250201 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010210 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010205 | 00000043 | 0000000003000000,00 | | | 0 | DE | | 300202 | | 0 | | | 0 | 0 | | ISIN |
| | 9999 | 20010210 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010201 | 00000052 | 0000000010000000,00 | | | 0 | DE | | 250202 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010210 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010205 | 00000061 | 0000000015000000,00 | | | 0 | DE | | 250202 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010210 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010206 | 00000070 | 0000000008000000,00 | | | 0 | QU | | 410201 | | 0 | | | 0 | 0 | | |
| N. de campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | | | | | | | | |
| Datos | 9999 | 20010210 | 50 | 840 | 2 | | 0000086 | 0000000000000000,00 | 0000000000000000,00 | 0 | 0000000020000000,00 | 0 | -0000000020000000,00 | 0000000000000000,00 | | | | | | | | | | |
| | 9999 | 20010210 | 50 | 978 | 2 | | 0000095 | 0000000009900000,00 | 0000000018000000,00 | 0 | 0000000012300000,00 | 0 | -0000000006000000,00 | 0000000000000000,00 | | | | | | | | | | |

En estas comunicaciones se han cometido algunos errores que la *entidad* va a corregir en la decena siguiente con los oportunos 'registros de rectificación'; además hay comunicaciones con *código estadístico* = 41.02.01 (Código 'Pendiente de Justificar'). Por ejemplo:

| Tipo de error o rectificación | Número de orden (campo 9) | Tipo de registros de rectificación |
|--|---------------------------|---|
| - Comunicación indebida | 0000034 | Baja de registro |
| - Error en código de <i>moneda</i> por cambio de número (el valor de <i>moneda</i> es 840 en vez de 978) | 0000052 | Baja del registro con clave de <i>moneda</i> erróneo y alta de registro con clave de <i>moneda</i> correcta |
| - Comunicación con código 'Pendiente de Justificar' para la que se va a comunicar el o los códigos correctos | 0000070 | Baja del registro con <i>código estadístico</i> = 41.02.01 y alta de una o varias rectificaciones con los códigos correspondientes (en este ejemplo habrá dos nuevos registros de alta) |

Además ocurre una

| | | |
|--|---|------------------|
| - Omisión de una comunicación por valor de 2.200.000 euros (clave de moneda 978) y al <i>código estadístico</i> 21.03.03 | - | Alta de registro |
|--|---|------------------|

Las comunicaciones en la segunda decena de febrero de 2001, debidamente clasificadas, serían las que se indican a continuación, donde se señalan con asterisco las nuevas comunicaciones de la decena:

| N. de campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
|-------------|------|----------|----|-----|---|---|---------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------|----|---------------------|---------------------|----|--------|-----|----|----|----|----------|---------------|----|----|
| Datos | 9999 | 20010220 | 15 | 840 | 2 | 4 | | 20010201 | 00000016 | 000000001000000,00 | | | 0 | DE | | 250202 | NOF | 0 | | A | 20010210 | <u>000000</u> | | |
| | 9999 | 20010220 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010215 | 00000025 | 000000000750000,00* | | | 0 | DE | | 250201 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010220 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010205 | 00000034 | 000000000220000,00 | | | 0 | DE | | 210303 | | 0 | | A | 20010210 | 0 | | |
| | 9999 | 20010220 | 11 | 978 | 2 | 2 | | 20010205 | 00000043 | 000000000050000,00 | | | 0 | DE | | 250201 | NOF | 0 | | B | 20010210 | 000034 | | |
| | 9999 | 20010220 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010201 | 00000052 | 000000001000000,00 | | | 0 | DE | | 250202 | NOF | 0 | | B | 20010210 | 000052 | | |
| | 9999 | 20010220 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010215 | 00000061 | 000000000099000,00* | | | 0 | DE | | 250202 | NOF | 0 | | | 0 | 0 | | |
| | 9999 | 20010220 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010206 | 00000070 | 000000000080000,00 | | | 0 | QU | | 410201 | | 0 | | B | 20010210 | 000070 | | |
| | 9999 | 20010220 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010206 | 00000086 | 000000000050000,00 | | | 0 | JP | | 320101 | | 0 | | A | 20010210 | <u>000000</u> | | |
| | 9999 | 20010220 | 15 | 978 | 2 | 4 | | 20010206 | 00000095 | 000000000030000,00 | | | 0 | JP | | 330101 | | 0 | | A | 20010210 | <u>000000</u> | | |
| N. de campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | | | | | | | | |
| Datos | 9999 | 20010220 | 50 | 840 | 2 | | 0000104 | -000000003000000,00 | 000000000000000,00 | 0 | 000000000000000,00 | 0 | -000000003000000,00 | -000000001000000,00 | | | | | | | | | | |
| | 9999 | 20010220 | 50 | 978 | 2 | | 0000113 | 000000001110000,00 | 0000000000750000,00 | 0 | 000000000099000,00 | 0 | 0000000017610000,00 | 000000001170000,00 | | | | | | | | | | |

Obsérvese que:

- **{Saldo de rectificaciones(Decena 02)}**_{moneda y operación} = $\{(\sum \text{Altas}_{\text{clave reg.}=11} - \sum \text{Altas}_{\text{clave reg.}=15}) - (\sum \text{Bajas}_{\text{clave reg.}=11} - \sum \text{Bajas}_{\text{clave reg.}=15})\}$ _{moneda y operación}
- **{Saldo anterior(Decena 02)}**_{moneda y operación} = **{Saldo actual(Decena 01) + Saldo de rectificación(Decena 02)}**_{moneda y operación}
- **{Saldo actual(Decena 02)}**_{moneda y operación} = **{Saldo anterior(Decena 02) + (Campo.9 + Campo.10 - Campo.11 - Campo.12)}**_{clave reg.=50}}_{moneda y operación}

En resumen:

Como principio el valor de todos los campos de un registro debe ser el valor verdadero e igual al valor de la contabilidad patrimonial de la *entidad*. En general, el **Saldo actual**(Decena 01)_{moneda y operación} debe ser igual al **Saldo anterior**(Decena 02)_{moneda y operación}. En caso de discrepancia, ésta se justifica con el valor de **Saldo de rectificaciones**(Decena 02)_{moneda y operación}.

En este ejemplo simplificado hemos supuesto que todas las rectificaciones son a registros de la decena anterior. Este puede no ser siempre el caso. Puede haber registros de rectificación (alta o baja) a registros comunicados en decenas correspondientes a varios períodos anteriores. También en este caso, para el registro de tipo 5, el **Saldo anterior** de la decena que se comunica será el correcto, siendo su diferencia con el **Saldo actual** de la decena anterior igual al **Saldo de rectificaciones**. No se comunican datos corregidos de los saldos incorrectos de las decenas anteriores.

3.4 Anulaciones

Se entiende por anulación un movimiento real en la posición frente a no residentes cuya razón es la retrocesión de otro movimiento producido en un período anterior.

Los registros de anulación serán registros de tipo 1 y se identificarán con la clave correspondiente en el campo *clave de rectificación y anulación*. Los campos *fecha de comunicación de la operación anterior*, *número de orden de la operación anterior* y *entidad declarante anterior* contendrán los correspondientes al registro que se anula.

A veces un cliente, puede recibir o enviar fondos del o al exterior, por el concepto de anulación de operaciones anteriores ya informadas en el estado PNR al Banco de España.

Cuando la operación de anulación se efectúe a través de la misma entidad que realizó la operación original, el número de entidad declarante anterior, consignado en el campo de operación anterior, será idéntico al número de entidad declarante.

Si la operación de anulación se efectúa a través de una entidad distinta de la que realizó la operación original, el cliente deberá informar sobre los datos del registro en el que se comunicó dicha operación en Banco de España, mediante una carta a la entidad a través de la que realiza, la operación de anulación. El número y fecha del registro original debe proporcionárselos la entidad que informó en su estado PNR, la operación que se anula total o parcialmente. En dicho escrito se indicará la decena en que comunicó la operación al Banco de España y el número de orden asignado al registro, datos que se consignarán en el registro, en el campo específico sobre anulaciones.

Puesto que no se aceptan movimientos con signo negativo, las anulaciones de cobros se comunicarán como pagos y las anulaciones de pagos se comunicarán como cobros.

Es importante distinguir entre una "anulación" y una "rectificación" puesto que el tratamiento es diferente:

- **Ejemplo de anulación:**

La entidad 9999 recibe en la primera decena de enero un abono en su corresponsal por DM. 1.000.- a favor de un residente. La entidad reclama el concepto del cobro y el residente indica el correspondiente al código estadístico 55.04.01 (venta de mercancías).

La entidad comunica correctamente la operación en la decena correspondiente.

En la tercera decena de enero, el mismo residente que recibió el cobro por DM. 1.000.- ordena un pago por el mismo importe en concepto de "anulación del cobro anterior" (la mercancía no se recibió correctamente).

La entidad debe comunicar un pago que deberá contener una "N" en el campo 20 y en los campos 21 y 22 la fecha del cobro inicial (que se anula ahora) y el número de orden que dicho cobro tuvo en la decena en que se comunicó (obsérvese que con el sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 se hubiera comunicado una anulación de cobro).

Hay que tener en cuenta que la anulación puede ser total o parcial (por un importe menor del que se está anulando).

- **Ejemplo de rectificación:**

La entidad 9999 recibe en la primera decena de enero un abono en su corresponsal por DM. 1.000.- a favor de un residente. La entidad reclama el concepto del cobro y el residente indica el correspondiente al código estadístico 55.04.01 (venta de mercancías).

La entidad duplica la comunicación de la operación, incluyendo dos comunicaciones de cobro.

El error se detecta dos decenas más tarde.

La entidad debe comunicar una baja por rectificación, es decir, una comunicación de cobro que contenga una "B" en el campo 20 y la fecha y número de la comunicación errónea en los campos 21 y 22.

Además de la diferencia conceptual (la anulación es un movimiento real de cobro o pago cuya característica es que se refiere a otro anterior de signo contrario, mientras que la rectificación corrige un error de la entidad) el tratamiento es diferente en lo que respecta al cómputo de estas comunicaciones: las anulaciones se integran en los movimientos de la decena como un cobro o un pago más, mientras que las rectificaciones se computan en el campo *saldo de rectificaciones*.

En este capítulo de anulaciones conviene señalar las particularidades derivadas de la integración al euro el 1 de enero de 1999 y de la desaparición de las monedas integradas en el euro el 31 de diciembre de 2001. Así:

- En relación a la anulación de los códigos de la sección 45:
 - En la **primera decena de enero de 1999** las anulaciones de los códigos estadísticos 45.01.01 y 45.03.01, comunicados en la tercera decena de diciembre de 1998, para la moneda 954 ECU, se incluyeron con clave de moneda 978 euro.
 - En la **primera decena de enero de 2002** las anulaciones de los códigos estadísticos de la sección 45, comunicados en la tercera decena de diciembre de 2001:
 - Para las claves de monedas desaparecidas por su integración al euro y clave de operación "1", no se comunicarán.
 - Para las claves de monedas desaparecidas por su integración al euro y clave de operación "2", se incluirán indicando en el campo *moneda* la clave 978 euro y en el campo *importe* el contravalor en euros al cambio fijo irrevocable.
- En relación a las anulaciones al resto de códigos estadísticos, distintos de los correspondientes a la sección 45, **a partir de la primera decena de enero de 1999**, los registros que procediera incluir como anulación de operaciones comunicadas inicialmente:
 - Con clave de moneda 954 ECU, se comunicarán con la clave correspondiente a la moneda en que se liquide dicha anulación, en principio 978 euro.
 - Con clave de moneda correspondiente a monedas integradas en el euro, se comunicará con la clave correspondiente a la moneda en que se liquide la operación, que será cualquiera de las integradas en el euro o el propio euro, teniendo en cuenta las distintas fechas de integración de monedas en el euro y su vigencia.